

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00152-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #699

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00152-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a la sociedad comercial BIOART S.A., contra de la sociedad IV NIVEL S.A, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).
2. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”. (Subrayas fuera de texto original).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ 1

760013103008-2022-00152-00